



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0137-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0248/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0248/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0137-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Héctor Luis Pérez Rincón y Suna Delfina Santa Reyes, en representación del menor de edad Elías Issac Pérez Santana, mediante instancia del siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elías Issac Pérez Santana, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04000448, asentada bajo el núm. 000448, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0048, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada Héctor Luis Pérez Rincón, venezolano, mayor de edad, Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela núm. 169576983, y Suna Delfina Santana Reyes, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2130637-2, en representación del menor de edad Elías Issac Pérez Santana, los cuales actúan en su propio nombre y representación; mediante instancia en instancia del 07 de julio de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 07 de julio de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0137-2024.

Sentencia núm. TSE/0248/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, solicitamos formal y respetuosamente a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral y sus Oficinas de Servicio al Ciudadano que procedan con la corrección necesaria en el registro civil de nuestro hijo, cambiando el nombre inscrito de “Issac” a “Isaac”. Este ajuste es fundamental para asegurar la correcta identificación de nuestro hijo en todos sus documentos oficiales y trámites futuros”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Elías Issac Pérez Santana, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04000448, asentada bajo el núm. 000448, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0048, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Registro de Nacimiento correspondiente a Elías Issac Pérez Santana, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04000448, asentada bajo el núm. 000448, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0048, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela núm. 169576983, correspondiente a Héctor Luis Pérez Rincón
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2130637-2, correspondiente a Suna Delfina Santana Reyes.
- 5) Aviso de publicación en el periódico Diario Libre debidamente certificado, el 29 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha once de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0183-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Elias Issac”, para que en lo adelante figure “Elias Isaac”.

7.1. Del estudio de los Folios conforme al Primer y Segundo Original contentivo al Acta de Nacimiento objeto del presente requerimiento, este Tribunal verificó que el nombre del inscrito figura como *Elias Isaac*, tal y como requieren los padres accionantes, de lo que se infiere un error de digitación al momento de expedir el acta, por lo que procede que este Tribunal declare inadmisibile la presente solicitud por falta de objeto, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. El objeto de la acción constituye la razón que motiva la causa; por tanto, cuando el juzgador advierte que la adopción de la medida solicitada no tendría ningún efecto, es decir caerían en el vacío, procede inadmitir la acción por encontrarse extinguido el propósito de la misma.

9. El artículo 44 de la Ley núm. 834 establece lo siguiente: “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA Inadmisibile la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Héctor Luis Pérez Rincón y Suna Delfina Santa Reyes, respecto al Acta de Nacimiento correspondiente a Elías Issac Pérez Santana, registrada con el Número de Evento 001-01-2024-01-04000448, asentada bajo el núm. 000448, Libro núm. 00003-G de registros de Nacimiento, Folio núm. 0048, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg